



AYUNTAMIENTO

DE

13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 16 **DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE INTERVENCIÓN EN LA** **APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MERCANTILES**

Exposición de motivos.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a las actividades de servicios, entre ellas la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, han venido a introducir cambios de gran importancia que afectan al sistema de control municipal de las aperturas de establecimientos industriales, comerciales y mercantiles vigente anteriormente, basado como regla general en la necesidad de licencia previa.

La citada normativa establece con carácter general la libertad de establecimiento y dispone que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios, no puede imponer a los prestadores un régimen de autorización previa, salvo como excepción. La regla general que se introduce es la del sometimiento del ejercicio de las actividades a comunicación previa o declaración responsable ante la Administración competente, admitiéndose como excepción el establecimiento de autorizaciones o licencias previas por razones, entre otras, de salud pública, seguridad pública y medio ambiente.

Posteriormente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o la seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables o irreversibles.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias mu-

nicipales ligadas a establecimientos de determina superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, se han aprobado varias normas legislativas aplicables a esta cuestión, consistente en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística, con una simplificación de los procedimientos relativos tanto al inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de servicios contemplados en el anexo, como a la ejecución de obras de acondicionamiento en un establecimiento permanente, mediante la eliminación de la necesidad de obtener cualquier licencia previa y preceptiva, lo que no impide que se garantice la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, mediante un control ex post realizado por Administración competente. Quedando al margen de esta regulación contenida en el Capítulo II de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, las actuaciones desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en la patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Un último paso en esta materia supone la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que establece normas que favorecen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español y aprovecha para seguir impulsando un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas.

Ante este escenario normativo de leyes estatales y autonómicas que van a acoger y desarrollar los principios citados anteriormente, este Ayuntamiento ha entendido necesaria la eliminación de los procesos de autorización previa que, como queda determinado en esta norma municipal, se sustituirán por notificaciones posteriores o declaraciones en las que los prestadores de servicios se responsabilizarán del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad. La calidad de las prestaciones, en la mayoría de los casos, se garantizará, por tanto, no a través de autorizaciones previas sino de inspecciones y controles a posteriori al inicio de la actividad, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la actividad.

Aunque, como regla general, se elimina la autorización previa para la apertura de negocios, se han determinado de acuerdo con la directiva algunas excepciones que, siendo proporcionadas y no discriminatorias, y debidamente justificadas por razones de salud pública, de protección del medio ambiente, de orden público o de seguridad pública, seguirán con el antiguo régimen de sometimiento a licencia de apertura.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto, de conformidad con la legislación estatal vigente, regular la intervención municipal sobre las actividades clasificadas e inocuas en el término municipal de Carrión de Calatrava, a fin de evitar que se produzcan incomodidades, se alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y se ocasionen daños a las riquezas pública o privada, o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

2. La regulación contenida en la presente ordenanza no es de aplicación a las actividades que se desarrollen en bienes de dominio público o para la prestación de un servicio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Carrión de Calatrava.

Artículo 3. Competencia municipal.

La regulación contenida en esta ordenanza se fundamenta en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica medioambiental, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y en especial, las potestades de policía, entendidas en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico y la seguridad en lugares públicos y la protección de la salubridad pública.

Artículo 4. Concepto de actividad.

1. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por actividad cualquier operación de proceso o explotación que se realiza en una instalación, establecimiento, industria o almacén, de titularidad pública o privada, ya sean inocua o susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

2. Las personas responsables de las actividades y de los establecimientos en que se realizan, están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Artículo 5. Exacciones fiscales.

Los aspectos fiscales relacionados con el ejercicio de la actividad, se regirán por lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 6. Actividades sujetas a la regulación contenida en la presente ordenanza.

1. La presente ordenanza regula la intervención municipal en las actividades siguientes:

a) Las actividades clasificadas, entendiendo por tales aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas.

b) Las actividades no clasificadas o inocuas, entendiendo como tales aquéllas en las que no concurra ninguno de los requisitos señalados en el apartado anterior o, de hacerlo, lo hagan con una incidencia no relevante.

2. Se excluye expresamente de la presente ordenanza la intervención municipal en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que se regula en la normativa estatal y autonómica de referencia y, en su caso, en las ordenanzas municipales que la desarrollen.

Artículo 7. Formas de intervención municipal en las actividades de los ciudadanos.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de esta ordenanza, las actividades desarrolladas en el término municipal se someterán a los siguientes procedimientos de intervención municipal:

a) El régimen de comunicación previa y control posterior se aplica a:

- La apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de libre acceso a los servicios y demás normativa autonómica.
- Las modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable o comunicación previa.
- El cambio de titularidad y cese de las actividades.
- Las actividades reguladas por la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha cuando el aforo de los locales no supere 150 personas.

b) Están sometidas a licencia o control previo aquellas actividades clasificadas que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

También estarán sometidas a licencia previa las modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal y las actividades sujetas a la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, cuando el aforo de los locales supere 150 personas.

2. Con independencia de los procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 8. Consulta previa.

1. Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre el procedimiento de tramitación y todos los aspectos concernientes a un proyecto de apertura de un establecimiento, acompañando una memoria descriptiva o los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La resolución de la solicitud de consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 9. Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos de autorización o licencia y comunicación previa o declaración responsable deberán estar a disposición de los ciudadanos en la web municipal y en las Dependencias del Ayuntamiento.

TÍTULO II. ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA O AUTORIZACION PREVIA.

Capítulo I. Actividades sometidas a licencia o autorización previa.

Artículo 10. Actividades sujetas a licencia o autorización.

En base a la seguridad jurídica, estarán sujetas a licencia o autorización previa en este término municipal la instalación, inicio, ampliación, reforma, traslado y la modificación de las actividades clasificadas que se indican en el Anexo I de esta ordenanza por razón de protección del medio ambiente, la seguridad o la salud públicas y, por razón de protección del patrimonio histórico – artístico y monumental, en función a su calificación como bien protegido y en la Ley 1/2013, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística de Castilla La Mancha.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de la licencia o autorización.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada sujeta a autorización previa se iniciará mediante la correspondiente solicitud, dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que se acompañará la documentación que se determine reglamentariamente y que comprenderá, al menos, el correspondiente proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente si éste fuere exigible acompañado de copia en soporte electrónico, o de no ser exigible de una memoria, en los que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras propuestas, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial, así como la urbanística sobre usos aplicables.

2. En el plazo de los diez días hábiles siguientes al de entrada de la solicitud, el órgano competente acordará su admisión a trámite o requerirá al solicitante para que subsane o complemente la documentación presentada en plazo de diez días.

3. Una vez admitida la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios municipales competentes a fin de que informen, en el plazo máximo de diez días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal. Si ese informe urbanístico es favorable y se trata de una actividad que requiere alguna otra autorización sectorial preceptiva, se remitirá una copia debidamente del expediente al órgano competente. En particular, se observarán los trámites exigidos en la normativa ambiental que resulte aplicable por razón de la actividad pretendida.

4. Cumplimentados los trámites anteriores, y a la vista de su resultado, el órgano municipal competente acordará la denegación motivada de la solicitud, si existieran objeciones jurídicas para su estimación. En otro caso, ordenará la apertura de una fase de información pública, por término de diez días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

5. Concluida la fase de información al público, se solicitarán los informes de calificación de la actividad que se entiendan procedentes a los servicios técnicos municipales .

6. Emitidos los informes de calificación, si fueran desfavorables o condicionados a la adopción de medidas correctoras de envergadura, se pondrá de manifiesto el expediente al solicitante a fin de que en el plazo máximo de diez días pueda efectuar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.

7. Tras todo ello, la Alcaldía dictará la resolución que estime pertinente.

8. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general

o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.

Artículo 12. Modificación de la actividad.

La ampliación, reforma, traslado y la modificación sustancial de una actividad sometida a licencia requerirán la presentación de una nueva solicitud y tramitación del procedimiento de concesión de nueva licencia conforme al artículo anterior.

Artículo 13. Transmisión o cese de la actividad.

1. El cambio de titularidad de las actividades sometidas a licencia deberá ser notificada al Ayuntamiento correspondiente por los sujetos que intervengan en la transmisión. La notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido.

2. La notificación irá acompañada de una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la subrogación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, y obligaciones del anterior titular.

3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente notificación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, ante el Ayuntamiento y los órganos ambientales, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente actividad.

4. El cese de una actividad sometida a licencia también deberá ser comunicado al Ayuntamiento mediante modelo facilitado por el Ayuntamiento.

5. Tras todo ello, la Alcaldía dictará la resolución que estime pertinente.

Capítulo II. Actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 14. Actuaciones sujetas a comunicación previa o declaración responsable.

Estarán sujetas a comunicación previa o declaración responsable, conforme con el procedimiento establecido en esta ordenanza, la puesta en funcionamiento de las actividades clasificadas e inocuas no incluidas en el anexo I y en todo caso las incluidas en el anexo II.

Artículo 15. Documentación a aportar.

1. La comunicación o declaración debe formalizarse ante el Registro General del Ayuntamiento una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas por la licencia urbanística correspondiente o, si procede, por la comunicación previa de obras no sujetas a licencia. Si quiere utilizarse para un uso concreto edificaciones existentes construidas sin uso específico, es necesaria obtención de un informe previo favorable de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento.

2. Las comunicaciones previas o declaraciones responsables deben formalizarse en el documento oficial facilitado por el Ayuntamiento e ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

b) La descripción de la actividad.

c) Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste. A efectos de cálculo de superficie, se entenderá por local de la actividad la unidad inmobiliaria y estructural.

d) Fecha de inicio de la actividad, que deberá ser como mínimo quince días naturales después de la presentación de la declaración.

e) Referencia a la licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio propio de la actividad o declaración expresa de que el ejercicio de la actividad no precisa de previa realización de obras.

f) Manifestación de que el establecimiento o instalación cumple con los requisitos y condiciones propios de la actividad establecidos en la normativa vigente tanto general como específica de aplicación a la actividad, y de que se dispone de documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones y requisitos .

g) Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento, en las condiciones de la apertura.

Artículo 16. Efectos de la comunicación previa o declaración responsable.

1. Efectuada la comunicación previa o declaración responsable en los términos expresados en el artículo anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y de los técnicos que hayan suscrito las certificaciones e informes exigidos, ello sin perjuicio de la necesidad de disponer de las autorizaciones, informes o controles previos que, de acuerdo con la normativa sectorial, sean preceptivos.

2. La comunicación o declaración no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración.

4. La toma de conocimiento administrativa no tiene la condición de autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y puede desarrollar su control posterior.

Artículo 17. Comprobación.

1. Tras tener por presentada la mencionada declaración responsable o comunicación previa a los efectos legales. Se iniciará el procedimiento de control posterior relativo a la actividad de referencia, dando traslado del expediente a los servicios técnicos municipales a efectos de que emitan el informe procedente. En particular, el informe pondrá de manifiesto si el régimen jurídico aplicable a la actividad de referencia permite la declaración responsable o comunicación previa o si, por el contrario, está sujeta a licencia o autorización. En caso de que sea exigible la obtención de autorización, se comunicará inmediatamente al interesado, instando el cese inmediato de la actividad indicada y el inicio del procedimiento establecido para su obtención. Si se estima procedente la declaración o comunicación presentada, se examinará su contenido, y la documentación que se acompaña, y se informará si se ajusta a los requisitos establecidos al efecto por la normativa de aplicación. Si la comunicación o declaración no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter sustancial o esencial. Asimismo, se indicará que si no la subsanara en el plazo establecido se tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación

del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por si mismo o a través de los medios que prevé la normativa vigente, el cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación previa o declaración responsable.

4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de inspección en la que se harán constar todas las cuestiones de interés.

5. Inmediatamente después de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, los servicios técnicos municipales girarán visita de inspección al establecimiento que se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación o no de la actividad a la normativa aplicable, o, en su caso, las medidas correctoras que hayan de adoptarse.

Artículo 18. Modificación de la actividad.

La ampliación, reforma, el traslado y la modificación de una actividad sometida a comunicación previa o declaración responsable requerirán la presentación de una nueva comunicación o declaración análoga, y la tramitación del procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 19. Cambios de titularidad y cese de la actividad.

1. Los cambios de titularidad de actividades deben ser comunicados al Ayuntamiento por el antiguo o nuevo titular, acompañando a la comunicación una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la subrogación.

2. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, y obligaciones del anterior titular.

3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente notificación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos ante el Ayuntamiento, de forma solidaria, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

4. El cese de actividades sujetas a declaración responsable deberá comunicarse al Ayuntamiento.

5. Tras todo ello, la Alcaldía dictará la resolución que estime pertinente.

Artículo 20. Reapertura de actividades de temporada.

La reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos y actividades recreativas está sujeta a comunicación previa por el titular, a la que debe acompañarse certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado y de la licencia de apertura.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA Y A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 21. Caducidad.

La licencia de apertura o la comunicación previa o declaración responsable caducarán en el caso

de que se suspenda la actividad o cese su ejercicio por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de una nueva comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 22. Ejercicio de la actividad.

Los titulares de las actividades están obligados desarrollarlas de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, en el resto de normativa de aplicación y en los términos expresados en la licencia o en la comunicación previa o declaración responsable.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 23. Facultad inspectora.

1. La facultad inspectora de las actividades reguladas en esta ordenanza y sometidas a autorización previa o comunicación previa o declaración responsable, corresponderá a los servicios municipales, sin perjuicio de la posible competencia de otros órganos por razón de la materia.

2. Tendrá que prestarse la colaboración necesaria al personal de inspección, así como facilitar al máximo el desarrollo de sus tareas, especialmente las relativas a la recogida de datos y obtención de la información necesaria.

Artículo 24. Funciones.

1. Tendrán la consideración de agentes de la autoridad los funcionarios públicos debidamente acreditados que desempeñen las funciones de inspección, y sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

2. El personal de inspección tendrá las facultades propias del desarrollo de dicha función, y en particular las siguientes:

a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones.

b) Levantar las actas de inspección correspondientes.

c) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones del instrumento de intervención ambiental que corresponda.

d) Cualesquiera otras facultades que les sean atribuidas por la normativa aplicable.

Artículo 25. Actas de inspección.

El personal de inspección levantará acta de las visitas de inspección que realice, entregando una primera copia al interesado o persona ante quien se actúe y otro ejemplar será remitido a la autoridad municipal para la iniciación del procedimiento sancionador, si procede. Estas actas gozarán de presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los administrados.

Artículo 26. Actividades sin licencia o sin previa presentación de declaración responsable o comunicación previa o declaración responsable.

1. En el caso de realización de actividades sin obtención de autorización previa o comunicación previa o declaración responsable se procederá a la suspensión inmediata de la actividad.

2. La orden de suspensión en estos casos no tendrá la consideración de sanción y podrá adoptarse previa audiencia al interesado, que habrá de limitarse a justificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para el inicio de la actividad. En caso de riesgo o gravedad por cualquier causa, podrá decretarse la clausura de la actividad, sin necesidad de audiencia previa.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Infracciones.

1. En defecto de lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravienen a las obligaciones que establece la presente ordenanza.

2. La aplicación del régimen sancionador es independiente del cierre de la actividad por falta de autorización o comunicación previa o declaración responsable, regulado en esta ordenanza.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, que será aplicable en este municipio hasta tanto no se dicte la legislación autonómica en la materia.

Artículo 29. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o, en su caso, sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad decretada por la Alcaldía o autoridad competente.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia o comunicación previa o declaración responsable, cuando no sea infracción muy grave.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad o salubridad.

d) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

e) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

f) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o comunicación previa o declaración responsable, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 30. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 €.

b) Infracciones graves: multa de 651 a 1.500 €.

c) Infracciones leves: multa de 100 a 650 €.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, la persona que comete una infracción está obligada a reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, y también, si procede, a abonar la indemnización correspondiente por los daños y los perjuicios causados de conformidad con la legislación de responsabilidad ambiental. La indemnización por los daños y los perjuicios causados a las administraciones públicas debe determinarse y recaudarse en vía administrativa.

3. Cuando la persona infractora no cumpla la obligación de reponer o restaurar establecida podrá acordarse la imposición de multas coercitivas.

4. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación de la actividad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Artículo 31. Sanciones accesorias.

Además de las sanciones anteriormente señaladas, y con independencia de la adopción de medidas cautelares, en caso de infracciones muy graves, podrá imponerse una sanción accesoria de suspensión temporal y clausura de la actividad de uno a seis meses.

Artículo 32. Órgano competente.

La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta ordenanza corresponde a la Alcaldía.

Artículo 33. Prescripción.

1. En tanto no se dicte la legislación autonómica en la materia, la prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. En tanto no se dicte la legislación autonómica en la materia, las sanciones prescribirán:

- a) Las muy graves a los tres años.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 34. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas

por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 35. Medidas provisionales en supuestos de urgencia o para la protección provisional de intereses implicados.

1. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia o para la protección provisional de los intereses implicados, a fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales podrá adoptar medidas provisionales cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas impuestas en la autorización, o prescripciones establecidas en la declaración responsable o comunicación previa o declaración responsable.

b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes.

2. Las medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, pudiendo consistir en alguna de las siguientes o cualquier otra que asegure la eficacia de la resolución que pudiera recaer:

a) Clausura temporal, parcial o total de las actividades.

b) El precintado de aparatos o equipos o la retirada de productos.

c) La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

4. Estas medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a cinco días. No obstante, cuando se aprecie peligro inminente para las personas se adoptarán las medidas provisionales sin necesidad de la citada audiencia previa.

5. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo de quince días hábiles o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Disposición adicional.

Las normas contenidas en esta ordenanza serán revisadas cuando sea dictada alguna norma estatal o autonómica que incida en actividades de servicios de competencia municipal, especialmente cuando tenga por objeto su adaptación a la Directiva de Servicios.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de marzo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

1. Actividades clasificadas que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas.

2. Actividades que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

3. Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.

4. Actividades sujetas a la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, cuando el aforo de los locales supere 150 personas.

5. Actividades cuyas autorizaciones fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

ANEXO II

1. Actividades clasificadas que no afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, y no impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

2. Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Actividades sujetas a la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, cuando el aforo de los locales no supere 150 personas.

4. Cambios de titularidad y ceses de las actividades comerciales y de servicios.

5. Actividades comerciales minoristas y prestación de servicios realizados a través de establecimientos permanentes, de superficie útil de exposición y venta al público no superior a 750 m², siguientes (identificadas con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas):

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. [Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos fieltros; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.].

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cuchertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente].

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 m².

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m².

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 m².

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosmética.

cos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado "sex-shop".

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. [No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público].

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1. [No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio].

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves].

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios jurídicos.

Grupo 842. Servicios financieros y contables.

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura y urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios técnicos de ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscopia. [Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas].

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Modelo de solicitud de instalación, ampliación, reforma, traslado o modificación de sustancial de actividad sujeta a licencia o autorización previa.

D./D.^a _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ nº _____ de la localidad de _____, actuando en representación de _____ (o en nombre propio), con NIF _____.

EXPONE

PRIMERO. Que deseando [*instalar/ampliar/reformar/trasladar o modificar sustancialmente*] la actividad de _____, que se desarrollará en el establecimiento _____, sito en _____, y con el fin de obtener la licencia o autorización municipal para su [*instalación/ampliación/reforma/traslado o modificación sustancial*], presenta por esta solicitud ante el Ayuntamiento de _____.

SEGUNDO. Que acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI [*o NIF*] del titular [*y representante, en su caso*].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la Sociedad [*cuando proceda*].
- Proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente [*si éste fuere exigible*] acompañado de copia en soporte electrónico, [*que contendrá las prescripciones que marque la Legislación sectorial sobre la materia específica de que se trate, las Normas urbanísticas y Ordenanzas municipales y los planos de situación, emplazamiento, planta y sección de la instalaciones que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponga utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; así como los procedimientos de verificación de la eficacia de tales medidas que puedan imponerse en virtud de dicha Normativa*].
- Memoria descriptiva de la actividad [*de no exigirse proyecto técnico*] [*en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponga utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; así como los procedimientos de verificación de la eficacia de tales medidas que puedan imponerse en virtud de dicha Normativa*].
- La documentación que sea preceptiva en los aspectos de prevención de incendios, de protección de la salud y generación de residuos y vertidos, etc.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que, previos los trámites que procedan, se me conceda la correspondiente licencia o autorización municipal de actividad clasificada para _____, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

Modelo de declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad.

D./D.^a _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ nº _____ de la localidad de _____, actuando en representación de _____ (o en nombre propio), con NIF _____.

Declaro bajo mi responsabilidad o comunico al Ayuntamiento:

PRIMERO. Que la mercantil a la que represento va a iniciar/que en nombre propio voy a iniciar la prestación del servicio/actividad que se describe en la presente declaración responsable/comunicación previa, al no resultar exigible la obtención de licencia o autorización administrativa, por encontrarse incluida en el anexo bajo la agrupación _____, grupo _____ y epígrafe _____ bajo la denominación de _____.

SEGUNDO. Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables y en ningún caso las superficie útil de exposición y venta al público será superior a 750 m², así como carecen de impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que el titular dispone de la documentación que así lo acredita, y se compromete a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

CUARTO. Márquese lo que proceda.

_ Que la realización de las obras se limitará al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requiriéndose la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

_ Que en fecha _____ se obtuvo la licencia urbanística de edificación del inmueble donde se ubicará la actividad.

QUINTO. Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos que se citan y que son requeridos por la ordenanza municipal reguladora de la actividad de referencia.

SEXTO. Que soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SOLICITANTE	
Apellidos y nombre:	
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica:	
CIF:	
DNI / CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Ciudad:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Fax:

ACTIVIDAD		
Actividad:		
Denominación comercial de la actividad:		
Emplazamiento:		
Superficie construida:	Superficie útil:	Aforo:

DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Otros.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad del declarante, y en caso de que se trate de persona jurídica, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de

	residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico o expediente de legalización del establecimiento o sus instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Certificado final de instalaciones indicando que la actividad y sus instalaciones se adecuan al proyecto o expediente de legalización presentado y a la totalidad de la normativa de aplicación.

En _____ a ___ de _____ de ____.

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

Modelo de comunicación de cambio de titularidad de actividad.

D./D.^a _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ nº _____ de la localidad de _____, actuando en representación de _____ (o en nombre propio), con NIF _____.

Y D./D.^a _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ nº _____ de la localidad de _____, actuando en representación de _____ (o en nombre propio), con NIF _____.

Comunicamos al Ayuntamiento:

PRIMERO.- Que la mercantil _____ ha venido desarrollando/que he venido desarrollando la actividad que se describe en la presente comunicación desde _____ y que en esta fecha se ha acordado el cambio de titularidad de esta actividad a favor de _____ que asume todos los derechos y obligaciones inherentes a su ejercicio, de los que, en virtud de las disposiciones legales, queda liberada la mercantil transmitente.

SEGUNDO. Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

TERCERO. Que el nuevo titular dispone de la documentación que así lo acredita, y se compromete a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

CUARTO. Que no se introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

QUINTO. Que ambas entidades son conocedoras de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SOLICITANTE	
Apellidos y nombre:	
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica:	
CIF:	
DNI / CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Ciudad:	Código Postal:

Correo Electrónico:	Fax:
---------------------	------

ACTIVIDAD		
Actividad:		
Denominación comercial de la actividad:		
Emplazamiento:		
Superficie construida:	Superficie útil:	Aforo:

DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Otros.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en caso de que se trate de personas jurídicas, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)

En _____ a ___ de _____ de ____.

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

Modelo de declaración responsable o comunicación de modificación, reforma, ampliación o traslado de actividad

D./D.^a _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ nº _____ de la localidad de _____, actuando en representación de _____ (o en nombre propio), con NIF _____.

Declaro bajo mi responsabilidad o comunico al Ayuntamiento:

PRIMERO. Que la mercantil a la que represento se dispone a efectuar la modificación, reforma, ampliación o traslado que se abajo se indica, en la actividad que se describe en la presente declaración responsable/comunicación, al no resultar exigible la obtención de licencia o autorización administrativa previa, por encontrarse incluida en el anexo bajo la agrupación _____, grupo _____ y epígrafe _____ bajo la denominación de _____ y ser la obra que se va a ejecutar de mero acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y sin que suponga una ampliación de la superficie útil de exposición y venta al público, que seguirá siendo inferior a 750 m².

SEGUNDO. Que, tras la mencionada modificación, reforma, ampliación o traslado, el establecimiento y sus instalaciones reunirán las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación, reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

TERCERO. Que el titular posee la documentación que así lo acredita, y se compromete a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

CUARTO. Que no realizaré modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones, que requiera legalización previa, sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

QUINTO. Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos que se citan.

SEXTO. Que soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SOLICITANTE	
Apellidos y nombre:	
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica: CIF:	
DNI / CIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Ciudad:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Fax:

ACTIVIDAD			
Actividad:			
Denominación comercial de la actividad:			
Emplazamiento:			
Superficie construida:	Superficie útil:	Aforo:	
Modificación	Reforma	Ampliación	Traslado

DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Otros.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad del declarante, y en caso de que se trate de persona jurídica, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico o expediente de legalización del establecimiento o sus instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Certificado final de instalaciones indicando que la actividad y sus instalaciones se adecuan al proyecto o expediente de legalización presentado y a la totalidad de la normativa de aplicación.

En _____ a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.